



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, SEGÚN
EL EXPEDIENTE N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, DEL TERCER
JUZGADO PAZ LETRADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA,
PERÚ 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR:

MARIA LIZBETH PULIDO BULEJE

ASESORA:

Abog: YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERU

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULLET HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

Y por haber puesto en mí camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo mi periodo de estudio.

Maria Lizbeth Pulido Buleje

DEDICATORIA

A mi Hija, Quien fue mi motivación, una vez más ella fue la causante de mi anhelo de salir adelante, progresar y culminar con éxito la carrera, por eso misma dedico esta tesis a mi hija, dedicando a ella cada esfuerzo que realice en la construcción de esta.

A mis Padres:

Por haberme dado la vida, a mi madre por el apoyo y afecto que me viene brindando, desde que decidí estudiar esta noble carrera para hacerme profesional.

Maria Lizbeth Pulido Buleje

RESUMEN

Se ha elaborado el informe final de la “Caracterización del proceso en las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima 2018”.

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que, de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres.

Debido a la baja incidencia de demandas por alimentos promovidas por hombres, los medios de comunicación consideraron como hecho noticioso la resolución expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Lima, correspondiente a la Corte Superior de Justicia del Lima que ordenó que el padre de los menores pase pensión de alimentos para sus dos hijos, que se encuentran a cargo de la Madre.

Este informe ha sido realizado bajo la normatividad de la Uladech y de la SUNEDU, y bajo los criterios del compromiso ético, de honestidad, respeto a la intimidad y a los derechos de las personas, y de las responsabilidades legales (si los hubiera), manifestando el autor la veracidad sobre el contenido de este trabajo.

Palabras clave: Proceso de alimentos, presupuestos básicos, sentencias, perspectiva de familia.

ABSTRACT

The final report of the "Characterization of the process in the judgments of first and second instance on, alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01497-2014-0-1801-JP has been prepared. -FC-03, of the Judicial District of Lima 2018. "

Despite the fact that both parents are responsible for providing food for their children, in the present study it is noted that, out of 3512 food process files, the female claimants total 3347, representing 95.3%; while only 4.4% of the cases analyzed at the national level were filed by men.

Due to the low incidence of demands for food promoted by men, the media considered as a news event the resolution issued by the Magistrate's Court of Lima, corresponding to the Superior Court of Justice of Lima that ordered that the father of the minors Pass food allowance for their two children, who are in charge of the Mother.

This report has been made under the regulations of Uladech and SUNEDU, and under the criteria of ethical commitment, honesty, respect for privacy and the rights of individuals, and legal responsibilities (if any), stating the author the veracity on the content of this work.

Key words: Food process, basic budgets, sentences, family perspective.

INDICE

Caratula	i
Hoja del Jurado	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Planteamiento de la investigación.....	5
1.1.1. Caracterización del problema.....	5
1.1.2. Enuncia miento del problema	6
1.2. Objetivos de la Investigación.....	6
1.2.1 Objetivo General.....	6
1.2.2 Objetivos Específicos	6
1.3. Justificación de la Investigación	7
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	13
2.2.1.1. La jurisdicción.....	13
2.2.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.3. El proceso.....	17

2.2.1.4. El debido proceso formal	20
2.2.1.4.1. Elementos del debido proceso.....	21
2.2.1.4.2. Principio de doble instancia	24
2.2.1.5. El proceso civil.....	24
2.2.1.6. El proceso sumarísimo	25
2.2.1.7. El Proceso de alimentos	25
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en estudio.....	26
2.2.2. La prueba	27
2.2.2.1. Concepto de la prueba para el Juez	28
2.2.2.1.1. Concepto de la prueba (¿Qué es la prueba?).....	28
2.2.2.1.2. Objeto de la prueba (¿Qué se prueba?)	29
2.2.2.1.3. Los Hechos Como Objeto De La Prueba.....	29
2.2.2.1.4. Finalidad de la Prueba.....	30
2.2.2.1.5. Pertinencia de la Prueba.....	31
2.2.2.1.6. Oportunidad De La Prueba	31
2.2.2.1.7. La Carga De La Prueba.....	32
2.2.2.1.8. La Valoración De La Prueba.....	32
2.2.2.1.9. Criterios de valoración.....	33
2.2.2.1.10. La prueba tasada.....	33
2.2.2.1.11. La Libre Valoración De Las Pruebas Por El Juzgador	34

2.2.2.1.12. Sistema Adoptado En Nuestro Ordenamiento Jurídico	35
2.2.2.1.13. La valoración conjunta.....	35
2.2.2.1.14. Las pruebas y la sentencia.....	36
2.2.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil	39
2.2.4.1. <i>Fundamentos de los medios impugnatorios</i>	40
2.2.4.2. <i>Objeto De Impugnación</i>	41
2.2.4.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	42
2.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	42
2.2.5.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la pensión de alimentos	42
2.2.5.2.1. Los alimentos	42
2.2.5.2.2 Caracteres del Derecho de Alimentos	43
2.2.5.2.6. Legitimación	45
2.2.5.2.7. Exoneración Del Pago De Tasas Judiciales	46
2.2.5.2.8. La Prueba En El Proceso De Alimentos	46
2.2.5.2.9. Medidas Cautelares en el Proceso de Alimentos	47
2.2.5.2.10. Prorrateo De La Pensión Alimenticia	48
2.2.5.2.12 Obligación Alimenticia Respecto Del Padre Y El Hijo Alimentista	49
2.2.5.2.13. Reajuste de la Pensión Alimenticia.....	50
2.2.5.2.14. Exoneración de la Obligación Alimenticia	51

2.2.5.2.15. Extinción de la Obligación Alimenticia.....	51
2.2.5.2.16. Clases De Alimentos.....	52
2.2.5.2.17. Clases de alimentos según su contenido:	52
2.2.5.2.18. Clases de alimentos según su origen:.....	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL	53
2.4. Hipótesis	54
III. METODOLOGIA	55
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	55
3.1.1. Tipo de investigación.....	55
3.1.1.1. Cuantitativa	55
3.1.1.2. Cualitativa	55
3.1.2. Nivel de investigación	56
3.1.2.1. Exploratoria.....	56
3.1.2.2. Descriptivo	57
3.2. Diseño de la investigación	58
3.2.1. No experimental	58
3.2.2. Retrospectiva	58
3.2.3. Transversal.....	58
3.3 Unidad de análisis	59
3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	61
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	63

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	63
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
3.8. Principios éticos	68
IV. ANÁLISIS DE RESULTADO DE LA MATRIZ	68
Instrumento.....	70
V. CONCLUSIONES.....	71
5.1. Recomendaciones.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	74
Anexos.....	78
ANEXO 1	79
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	79
Anexo 2. Instrumento	94
ANEXO 3.....	95
Declaración de Compromiso Ético.....	95

I. INTRODUCCION

Con relación a la caracterización, La búsqueda de conocimientos en los procesos judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Las obligaciones alimentarias, hecho que es razonable, salvaguardando el debido proceso, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, defendida y promulgada por la norma internacional y nacional, ello antes de cumplir su mayoría de edad, puesto que luego; cumplido esta; adquiere capacidad jurídica, por lo que me parece procedente que en el mismo proceso de Alimentos se tramite el proceso de exoneración, ya que es una de sus variantes

En el contexto internacional:

El problema alimentario internacional es más complejo que el nacional, pues a los problemas del derecho interno, se suman los provocados por la búsqueda de la jurisdicción internacional y los ocasionados por el funcionamiento de las normas de conflicto. Además, es menester recordar que es una institución vinculada, tanto si se la considera una obligación legal o una obligación dineraria, como si se la vincula a un derecho causal, ordinariamente originado en alguna relación del derecho de familia, como el matrimonio, la filiación y las relaciones de parentesco. Estas circunstancias la pueden hacer dependiente por lo menos en última instancia de la validez de las situaciones o relaciones que originan la pretensión y la obligación alimentaria. Es necesario, entonces, delimitar el derecho aplicable a los alimentos, del derecho aplicable a las instituciones causales. Como se verá más adelante, en las

convenciones internacionales, se ha independizado la cooperación alimentaria del derecho causal con el propósito de no entorpecer esa prestación sensible con problemas de fondo. (Perugini & Alicia, 1986)

La Seguridad Alimentaria (SA) ha sido el enfoque utilizado para analizar los procesos de alimentación (producción, disponibilidad, consumo, distribución, calidad, inocuidad) en relación con la acción gubernamental; enfoque que ha transitado conceptualmente desde la oferta de alimentos, la capacidad de acceso de las personas y las familias a una canasta básica de alimentación, hasta la consideración de aspectos subjetivos y culturales que van más allá de la oferta y la demanda (Perez de Armiño, 2010).

En Colombia;

Al respecto, Víctor Manuel Patiño (1984) ausculta la cultura material de los países de la zona ecuatorial, mediante la reconstrucción del origen y uso de las plantas y los alimentos durante la época prehispánica, el descubrimiento y la época contemporánea; asociado a los significados de los alimentos según características ceremoniales y la organización social. De manera similar, Aída Martínez (1985) en su volumen culinario mesa y cocina en el Siglo XIX, muestra el pasado gastronómico colombiano desde sus antecedentes aborígenes y coloniales hasta la entrada de platos y productos europeos. Su interés es conocer los cambios operados en las costumbres alimentarias de los colombianos durante la independencia, cuando lejos de la intervención española, era necesario reconstruir de manera autónoma la vida del país. Como conclusión final, la autora plantea que, contrario a la tesis de que los cambios en las circunstancias económicas y sociales inciden velozmente en la alimentación, se constata el arraigamiento y la preservación que las culturas mantienen de los hábitos alimenticios, como uno de sus valores más estables (Patiño & Manuel, 2010).

En España:

Según Enrique Linde Paniagua- “revista de libros” (2017): La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis, La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más de Occidente, desde Platón hasta nuestros días, entre las que no me encuentro, de manera que centraré mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial. (Linde & Enrique, 2017)

En relación al Perú:

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país (Reyes & Nelson, Perú)

En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 92 °), con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto». (Reyes & Nelson, Perú)

Por consiguiente, existe un concepto jurídico de los alimentos, como se comenta en la Enciclopedia Jurídica OMEBA, indicando que «comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción». (Reyes & Nelson, Perú)

En el ámbito local:

Diario Gestión, 23/12/2014. Corte Superior de Justicia de Lima es declarada en emergencia, Mediante una resolución se pide al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dejar sin efecto normas que establecen desactivaciones de unidades jurisdiccionales en Lima y darle más presupuesto a la CSJLI. (Corte Superior de Lima, 2014)

La presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) publicó hoy una resolución en la que declara en emergencia a dicha instancia judicial, con la finalidad de realizar acciones pertinentes en cuanto a carga y descarga procesal, estándares de producción, personal y material logístico y todas las que sean necesarias para atender de manera eficiente la administración de justicia.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible

medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es de Alimentos, Expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Del Tercer Juzgado Paz Letrado De Lima Del Distrito Judicial De Lima, Provincia De Lima, Perú 2018.

1.1. Planteamiento de la investigación

1.1.1. Caracterización del problema

La búsqueda de conocimientos, La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

1.1.2. Enunciamiento del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos, Expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Del Tercer Juzgado Paz Letrado De Lima Del Distrito Judicial De Lima, Provincia De Lima, Perú 2018.

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1 Objetivo General

Determinar las características de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N°01497-2014-0-1801-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima del distrito judicial de Lima, Perú – 2018.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:
- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar si los hechos sobre la pensión alimenticia expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la pensión
- Identificar si los hechos sobre paternidad responsable expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pensión

1.3. Justificación de la Investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Herrera, 2014).

El trabajo se justifica; Teniendo en consideración que dentro de la sociedad específicamente de la sociedad peruana existe un problema relacionado con las Pensiones Alimenticias, Una de las principales causas de que una gran mayoría de personas obligadas

judicialmente a pagar pensión alimenticia optan por dejar de hacerlo se argumenta por el mal uso que le da a estos recursos por quien los administra, además de ser también una de las causas que tiene como efecto un alto índice de violencia intrafamiliar y como resultado de ello la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a recibir una atención adecuada y una vida digna, derechos consagrados en la constitución y la ley, por lo tanto es una problemática que sin duda alguna permite o justifica un análisis jurídico social el cual será realizado por el Poder Judicial (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

Si bien es cierto el alimentante que está obligado sólo a aportar con el pago mensual de pensión alimenticia, actualmente no tiene derecho legal de exigir que se le den cuentas pormenorizadas y mucho menos podría pedir o fundamentar una reclamación del destino de los recursos económicos devengados, ya que no existen antecedentes de que el juez por prescripción de la ley recurra a una norma que le permita darle trámite a tal reclamación, por lo tanto, es evidente que no existe esa norma jurídica que pueda obligar al administrador de los recursos provenientes de pensión alimenticia a justificar lo que gasta en las hijas o hijos.

No obstante, la situación de riesgo en la que los menores se encuentran inmersos es la parte neurálgica del problema, ya que de existir un mal uso del dinero destinado para ellos entonces se está al frente de una clara vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes son los verdaderos beneficiarios de pensión alimenticia, pero que por ser víctimas de una mala administración por parte del encargado de velar por su bienestar, no están siendo atendidos conforme sus garantías y derechos amparados en la constitución y la ley que así lo exigen.

Entonces se hace imprescindible plantear una reforma legal que regularice esta problemática con la finalidad de darle una mejor calidad de vida a los menores, a que el alimentante tenga el derecho otorgado por la ley de conocer por menozadamente del destino de los recursos que aporta en favor y beneficio de sus hijos y también de que este control administrativo direccionado por la vía judicial también cumpla con su rol sancionador y se tomen las medidas legales pertinentes en virtud del interés superior del menor. Es un paso importante para el correcto desempeño legal en los derechos de los ciudadanos. (Herrera, 2014)

Entonces esa es una de las razones que me ha motivado a realizar este trabajo hacer un análisis de como la justicia, los órganos judiciales resuelven, analizan, tratan y le dan solución a este tipo de conflictos tan constante y reiterados en nuestra sociedad, es la razón que justifica este trabajo de investigación el ver y tener conocimiento de cómo las instancias judicial de nuestro país resuelve un conflicto tan constante y reiterado en nuestra sociedad y tener una visión del tratamiento jurídico y judicial que se ase de este tipo de conflicto sociales. (Herrera, 2014)

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Trabucchi enseña que "...la expresión "Alimentos" en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesaria para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona,, su instrucción, etc." (Trabucchi, 1967)

Para Henri, Leon y Jean Mazeaud "... el termino "Alimentos"(....). comprende no solo la coima, sino todo lo necesario para la vida de la persona necesitada ;alojamiento, calefacción, vestidos, etc" (MAZEAUD, Henri; MAZEAUD, León; y MAZEAUD,jean; 1976, parte primera, Volumen IV;147).

A criterio de Enrique Falcon " los alimentos consiste en una ayuda, una asistencia, que una persona da a la otra en virtud de una disposición de ley". (Falcon, 1978-542)

Azula Camacho sostiene que los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe de dar a otra para que esta pueda atender a su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social. (Camacho, 1995,TomoIII,294)

Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez apuntan que "... comunmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la comida, jurídicamente por alimentos, debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, etc), puede reclamar de otras entre las

señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir". (Baez, 1994,27)

La indigencia de quien reclama la prestación de Alimentos debe ser, como principio, absoluta, aunque puede no configurar obstáculo al progreso de la demanda la manifiesta exiguidad de las entradas de la parte actora, unidas a otras circunstancias como pueden ser la enfermedad o la edad avanzada, En cambio, se opone a la fundabilidad de la pretensión el hecho de que el actor posea un capital productor de escasa renta, si es susceptible de realización.

Por lo que atañe a la imposibilidad, por parte del actor, de proveer a sus necesidades con su trabajo, es preciso atender a la configuración de determinadas contingencias que, como las enfermedades o los impedimentos físicos o mentales, sean susceptibles de gravitar negativamente en la actitud laboral de aquel apreciada con carácter genérico y objetivo, de manera que mediante esa actitud, no corresponde computar las consideraciones personales que merezca al reclamante de los alimentos el tipo o la jerarquía de las tareas en las cuales pueden desempeñarse ya que las razones de solidaridad familiar en que se funda las obligaciones alimentarias pierden vigencia frente a la inclinación al ocio o a las meras conveniencias del pariente supuestamente necesitado corresponde empero tener en cuenta la edad del actor o la circunstancia de que este haya agotado infructuosamente las gestiones encaminadas a obtener trabajo (Palacio, Alimentos, 1990, Tomo VI).

Son alimentantes un conyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a

los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo y un hermano en relación al otro. (Peralta, 1988)

Pavón anota que “... La obligación de alimentos (...) es una consecuencia de la organización de la familia derivada del vínculo de sangre y que el legislador debe cuidar, porque representa los medios de subsistencia indispensables para los miembros de ella; de esta manera el estado asegura las necesidades que resultan de la naturaleza” (Pavón, 1946), dicho autor precisa que “... el concepto de alimentos es amplio, desde que se extiende a todo lo que se le suministren lo que le hace falta para comer, vivienda, ropas necesarias para vestirse, médicos y remedios en los casos de enfermedades, etc, todo subordinado a la situación particular, es decir, que se tendrá presente la edad del que pide.

1° la existencia entre las partes de un vínculo matrimonial o de parentesco dentro de los grados previstos por la ley o en su caso de una donación sin cargo(...) o de un legado de alimentos (...)

2° El estado de necesidad del actor, es decir la falta de medios para procurarse los alimentos y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo, al margen de la causa que lo haya conducido a tal estado (..).

3° La posibilidad económica por parte del demandado, de proporcionar los alimentos que se le requieren. (Palacio, Alimentos, 1990).

2.2. Bases teóricas de la Investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. La jurisdicción

Definiciones

En palabras de Rosenberg, “... la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder tribunalicio, poder judicial (...) o ‘poder de jurisdicción’ (...) consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte. Los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción...” (ROSENBERG, 1955, Tomo I: 46). (Manual del Proceso Civil, 2015)

A criterio de Vescovi, “la jurisdicción (...) es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa ‘decir el derecho’ (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no sólo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado...” (VESCOVI, 1999: 5). Dicho autor precisa que “... la potestad jurisdiccional (...) es el poder-deber de (...) imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública” (VESCOVI, 1999: 99). (Lino, 2003)

A) Principios del proceso aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los

principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

a. El principio de la cosa juzgada.

La cosa juzgada señala Savigny no es una consecuencia natural o necesaria deducible del concepto del oficio del juez. Al contrario, cuando se pone en duda la justicia de la sentencia, parece natural emprender un nuevo examen del asunto. La experiencia histórica demuestra cómo, en diversas épocas de la evolución de las instituciones judiciales, se ha considerado conveniente el establecimiento de un régimen jerárquico de instancias sucesivas en busca de la justicia de la decisión; y cómo se ha comprobado en muchos casos, que la decisión del último juez no es siempre la más justa, ni la más conforme con el derecho. (Bermudez, 2010)

El fin del proceso es lograr la paz social en justicia, dicho fin sólo podrá cumplirse cuando las decisiones judiciales no admitan cuestionamiento, es decir cuando la decisión del juez sea indiscutible. El Código Procesal Civil, en el artículo 123º, nos precisa qué debe entenderse por Cosa Juzgada. Artículo 123º.- Cosa Juzgada, Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos.
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas derivan sus derechos. Sin embargo se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa

juzgada es inmutable, sin perjuicio del dispuesto en los artículos 178° y 407°. (Bermudez, 2010)

b. El principio de la pluralidad de instancia.

Constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente. Ya que la garantía constitucional es fundamental, y es recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

El principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales. Y buscando el reconocimiento de sus derecho; es por eso queda habilitada la vía plural, ya que el interesado podrá cuestionar la sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

c. El principio del derecho de defensa.

El derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se busca proteger una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; es así que se garantiza el derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Frecuentemente encontramos, sentencias que no se entienden; porque no evidencian una exposición clara de los hechos en materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final.

Las resoluciones judiciales registran características, como las que hemos citado no pueden cumplir las finalidades dentro del sistema jurídico. Lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Todos los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar las resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. En ejemplo, en el supuesto de un mandato de detención, la resolución que lo ordena debe estar sustentado, para que sus efectos privarán el derecho a la libertad, ya que es un derecho fundamental del ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo los decretos. (Chaname & Raul, 2009)

2.2.1.2. La competencia

Definiciones

Es la suma de facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, en

aquellos para los que la ley le autoriza; de ahí que se diga, en los que es competente. (Couture & Eduardo, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley orgánica del poder judicial. Art. 53)

Esta competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser al reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.

A. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En este trabajo, la pretensión es de Alimentos; por lo tanto la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 4° donde se lee: los Juzgados de Paz Letrado conocen en materia civil: los procesos referidos al derecho alimenticio, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva.

Asimismo, en concordancia con el Libro III sección cuarta del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. También referimos el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias.

2.2.1.3. El proceso

Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente unidos entre sí, de acuerdo con reglas establecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a

través de la sentencia del juez, la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

Se afirma que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, en conflicto sometido a su decisión. la simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture & Eduardo, 2002)

Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Este proceso, es necesariamente teleológica, en su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. La cual significa que el proceso por el proceso no existe. (rioja bermudez, postulacion del proceso en el codigo procesal civil, 2009)

El fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

B. Función Privada del proceso.

Está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo de alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, la cual tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe el medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; la fe en el derecho habría desaparecido. Este proceso es una garantía

individual, porque ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

B. Función pública del proceso.

Este proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho: porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. El fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En esta realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta el desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

El proceso civil como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (Couture & Eduardo, 2002)

2.2.1.4. El debido proceso formal

Nociones

Es un proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Este es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren un juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente este es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también el contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona Postigo)

2.2.1.4.1. Elementos del debido proceso

Según (Ticona Postigo, 1994) este proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Los Jueces tienen todas las libertades caso contrario serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en el proceso; si el litigante no encuentra ante sí jueces probos, independientes, responsables y capaces.

Todo Juez debe ser responsable, porque en cada actuación tiene niveles de responsabilidad y, si se da el caso que actúe arbitrariamente le puede, sobrevenir

responsabilidades penales, civiles y hasta administrativas. Es por eso que, de ahí existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Una de las medidas de todo Juez es ser competente en la medida que ejerce su función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Emplazamiento válido.

Es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. Por lo general, es un efecto derivado de la presentación de una demanda o de un recurso, que implica la notificación al demandado, recurrente o recurrido y la fijación de un plazo para que comparezca en forma personal.

De acuerdo a lo expuesto, todas notificaciones en cualquiera de instancias que indique la ley, deben de garantizar el ejercicio a la defensa, la cual si se omitiera éste acto, implica la nulidad que deberá declarar el juez, a efectos de conllevar un proceso valido.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Esto nos indica que no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa, tiene posibilidades aunque un mínimo de oportunidades a ser escuchados y que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

Es por esto que nadie será condenado sin haber sido escuchado o por lo menos haber expuesto sus razones concreta y objetiva.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Esta prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos.

Es necesario añadir que esta actividad se desarrolla a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en el ámbito judicial.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Es el derecho a la defensa fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante la justicia de los cargos que se le puedan imputar con plenas garantías de igualdad e independencia.

También se puede decir que es un derecho que se da en todos las órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento judiciales.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Toda sentencias deben razonar ya que porque la racionalidad aplicada a los hechos que constituyen un requisito natural para que las partes que conocen todos los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión.

La resoluciones judiciales motivadas debe ser garantizado por cualquier órgano Jurisdiccional, con la finalidad que el justiciable conozca los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales.

2.2.1.4.2. Principio de doble instancia

Este principio de doble instancia es el recurso que cualquiera de las partes del proceso lo puede solicitar según sea la necesidad ya que las normas legales nos brindan esa facultad salvo disposiciones legales distintas. “la revisión de la decisión del órgano judicial de primera instancia que difiere según se entienda la apelación como una auténtica renovación del proceso de primera instancia o, por el contrario, se la considere como una revisión”.

2.2.1.5. El proceso civil

Siguiendo ah Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Se indica que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.1.6. El proceso sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Guerra & Maria, 2013)

En los de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Guerra & Maria, 2013)

2.2.1.7. El Proceso de alimentos

Las asistencias que por la ley, contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad.

Se entiende por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Jara & Rebeca, 2011)

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del código de niños y adolescentes (Ley N°277337-Modificado por el art.1 de la ley N° 30292, publicada el 28 de diciembre 2014), se considera alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o de los adolescentes. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Jara & Rebeca, 2011)

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Nociones

En el marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la demandante Linda Beatriz Gómez Castro, en su condición de cónyuge del demandado.
- 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado Cesar Horacio Sotomayor Arrunátegui.
- 3) Determinar por el juzgado el monto de la pensión de alimentos que se solicita.

2.2.2. La prueba

Armenta Deu sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (Manual del Proceso Civil, 2015)

Alcalá-Zamora y Castillo concibe a la prueba como el “... conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta...” (ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, 1964: 257).

Montero Aroca cataloga a la prueba como “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos” (Manual del Proceso Civil, 2015)

CUESTIONES PROBATORIAS (art.553° CPC)

Las tachas u oposiciones se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.

Las cuestiones probatorias son instrumentos procesales dirigidos a poner en tela de juicio algún medio de prueba con la finalidad que el Juez declare su invalido o tenga presente su ineficacia probatoria.

Existen dos formas de cuestiones probatorias:

- La tacha.
- La oposición.

2.2.2.1. Concepto de la prueba para el Juez

Toda prueba puede ser concebida con razones que conducen al Juez a adquirir veracidad sobre los hechos.

Rodríguez Espejo define al medio de prueba como “... la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba...” (RODRIGUEZ ESPEJO, 1958: 856).

Armenta Deu sostiene que los medios de prueba “son aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho” (ARMENTA DEU, 2004: 184).

2.2.2.1.1. Concepto de la prueba (¿Qué es la prueba?)

Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial (pruebas de oficio), orientada a lograr la convicción en el Juez acerca de la verdades o falsedades sobre los testimonios de los sujetos procesales de los hechos y respecto de las cuales debe versar la resolución jurisdiccional, no cabe duda que la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se dan siempre dentro de un proceso. Los derechos y las obligaciones derivados de las relaciones materiales y las pruebas referidas a dichas relaciones son ejercitados, exigidas y actuadas, en ese orden, dentro del correspondiente proceso judicial, siempre que respecto de tales surja controversia o haya incertidumbre jurídica. La prueba de algún acto o

contrato recién adquirirá relevancia y ejecutabilidad mediante un proceso. De ahí es que se afirma su connotación procesal.

La prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerada un requisito indispensable para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro de él adquiere significación probatoria (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.2.1.2. Objeto de la prueba (¿Qué se prueba?)

Devis Echandía expresa sobre el particular que “... por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocerales, sean o no jurídicas...” (DEVIS ECHANDIA, 1965: 9).

2.2.2.1.3. Los Hechos Como Objeto De La Prueba

Según Cardoso Isaza, “en derecho la prueba versa sobre los hechos...” (CARDOSO ISAZA, 1979: 11).

Una posición discrepante adopta Sentís Melendo cuando dice que “... los hechos No se prueban; los hechos existen. Lo que se prueba son afirmaciones, que podrán referirse a hechos...” (SENTIS MELENDO, 1979: 12).

En ese sentido se pronuncia Serra Domínguez cuando afirma que “... sólo pueden ser probados, no los hechos, sino nuestros juicios existenciales o valorativos sobre tales hechos” (SERRA DOMINGUEZ, 1969: 359).

Al respecto, Gimeno Sendra refiere que el objeto de prueba suele identificarse "... con las afirmaciones realizadas por las partes sobre los hechos controvertidos y, excepcionalmente, sobre normas jurídicas, que deben verificarse..." (Gimeno & Sendra, 2007). Dicho jurista añade que "... el objeto de la prueba no es un hecho o una norma jurídica, sino las 'afirmaciones' realizadas por las partes en relación con esos hechos y tales normas. Los hechos existen con independencia de su introducción procesal, de ahí que sólo puedan probarse los juicios valorativos sobre los mismos...". (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.2.1.4. Finalidad de la Prueba

Se afirma que la finalidad no es la de indagación de lo verídico por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La comprobación de los testimonios de las partes involucradas en el hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Así lo deja entrever Gorphe cuando indica que "la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud...".

La verdad constituye un concepto único y objetivo mientras que su pretendido conocimiento es, a no dudarlo, de índole subjetivo. Tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta. En ese sentido se pronuncia Cardoso Isaza al afirmar que "... el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción

suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso...”
(CARDOSO ISAZA, 1979: 18). (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.2.1.5. Pertinencia de la Prueba

Esto implica la semejanza del hecho de controversia que acredita dicha prueba. Incluida en el primer párrafo del artículo 190 del Código Procesal Civil que refiere sobre la congruencia de los medios probatorios que deben referirse a los hechos y a la costumbre que se sustente en dicho acto. Anota Zafra que la oportunidad de la prueba “... consiste en una adecuación o correspondencia entre el medio propuesto y el tema controvertido, o, con otras palabras, en la idoneidad de aquél para acreditar éste...” (Zafra, 1960)

Agrega dicho autor que “... la primera modalidad de la pertinencia concreta de la prueba es una consecuencia lógica de la idoneidad de los hechos que con ella se quiere acreditar...”
(Zafra, 1960)

2.2.2.1.6. Oportunidad De La Prueba

Consiste en el requisito esencial de la prueba en el momento que es suministrada la cual no debe exceder los plazo de ley respectivos , la cual contribuye no sólo al conocimiento que deben tener los litigantes sino también a la posibilidad de la contradicción de la misma.

Todo medio probatorios deben ser ofrecidos por los justiciables en el acto Postulatoria. Luego de dicha etapa opera la preclusión, es decir, ya no será posible el aporte de nuevos medios de probanza.

2.2.2.1.7. La Carga De La Prueba

Es el conjunto de reglas de juicio que es señalado al magistrado, la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas o de oficio, así como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. (Manual del Proceso Civil, 2015)

Según Gómez de Liaño González y Pérez-Cruz Martín, “las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.2.1.8. La Valoración De La Prueba

“La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el ‘thema probandi’” (GIMENO SENDRA, 2007, Tomo I: 416).

Clariá Olmedo concibe a la valoración de la prueba como “... el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (CLARIA OLMEDO, 1968: 54).

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.2.1.9. Criterios de valoración

De los sistemas mencionados en líneas precedentes se desprenden otros aunque con mínimas variaciones, como el de la sana crítica, del cual dice Salas Vivaldi que resulta ser un criterio intermedio entre la tarifa legal y la libre apreciación que “... otorga al juez la atribución de valorar los medios probatorios establecidos por la ley de acuerdo con el conocimiento exacto y reflexivo que otorga la razón y la experiencia...” (SALAS VIVALDI, 1993: 120). (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.2.1.10. La prueba tasada

El sistema de la prueba tasada, denominado también como el de la tarifa legal, consiste, según Sentís Melendo, en la “... predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos...” (SENTIS MELENDO, 1967: 46). Añade el citado tratadista que “... no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia...” (SENTIS MELENDO, 1967: 46).

Para Cardoso Isaza, “... probar, en derecho y dentro de un sistema legal de pruebas, es demostrar al juez la verdad de un hecho o de un acto jurídico, utilizando medios calificados previamente por la ley como aptos, idóneos y adecuados” (CARDOSO ISAZA, 1979: 6).

Taruffo anota que “... la técnica de la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba...”. (Tarruffo, 2002)

2.2.2.1.11. La Libre Valoración De Las Pruebas Por El Juzgador

“... En el sistema de la prueba libre el valor de cada uno de los medios de prueba es fijado libremente, con arreglo a su conciencia o a su íntima convicción, por el Juez, caso por caso, sin necesidad de ajustarse a reglas establecidas anticipadamente por el legislador” (SERRA DOMINGUEZ, 2009: 72).

Taruffo apunta que “... el principio (...) de la prueba libre o de la libre convicción, presupone la ausencia de aquellas reglas (que predeterminan, de forma general y abstracta el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba) e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón” (Tarruffo, 2002)

Según Gimeno Sendra, “el principio de libre valoración de la prueba significa que el juez o el Tribunal, a la hora de formar su íntima convicción, no ha de tener otro límite que los hechos probados en el juicio, los cuales ha de apreciar y fundamentar en el fallo con arreglo a las normas de la experiencia y de la lógica” (GIMENO SENDRA, 2007, Tomo I: 48).

El citado jurista agrega que “... ‘apreciación en conciencia’ no significa ‘libre arbitrio’. El órgano jurisdiccional ha de basar su sentencia exclusivamente sobre los hechos, objeto de prueba en el juicio, sin que se pueda dar entrada en la sentencia a la ‘ciencia privada del juez’. Es más, la sentencia habrá de contener el razonamiento de la prueba (es decir, se habrán de describir las operaciones lógicas que, partiendo de los hechos declarados como probados, permitan inferir la conclusión probatoria), que ha seguido el juzgador para obtener su convicción”. (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.2.1.12. Sistema Adoptado En Nuestro Ordenamiento Jurídico

Nos parece acertada la disposición legislativa y, tal como indica Cardoso Isaza, “su apreciación -del Juez- es libre y por tanto puede otorgar a cada medio probatorio el valor que considere más ajustado a la realidad procesal” (Cardozo, 1979). (Puntualizamos que en la práctica forense existe una preferencia hacia la prueba documental en desmedro de otras clases de pruebas. Ello es comprensible por cuanto en ciertas ocasiones será aquella la más idónea para obtener la finalidad prevista en el artículo 188 del mencionado Código, como ocurre por ejemplo si se pretende demostrar la existencia de un contrato, imponiéndose el valor probatorio de un documento al de una declaración testimonial).

2.2.2.1.13. La valoración conjunta

Esta es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido, La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

Se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

2.2.2.1.14. Las pruebas y la sentencia

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.3. La Las resoluciones judiciales

En este sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta, Ah lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En el sentido estrictamente jurídico, se puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a

disposiciones legales y a documentos de identidad Pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. *Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.*

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. *Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.*

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. *Las resoluciones contienen:*

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es Órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286– 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.3.1. Clases de resoluciones judiciales

En relación a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- **El decreto:** son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- **El auto,** sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- **La sentencia,** es en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Según Kielmanovich, “... los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de

una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Manual del Proceso Civil, 2015)

La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad impugnativa, al término de la cual se acogerá o desestimaré la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso, o, también, de la observancia o no de las formalidades exigibles para el trámite impugnatorio. (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

La impugnación reposa, entonces, en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos

afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.4.2. Objeto De Impugnación

Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general - no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación.

El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial. Según Vescovi, “la impugnación del acto, por regla general, será total, esto es, se referirá a su totalidad, pues generalmente constituirá dicho todo” (VESCOVI, 1988: 39). Sin embargo - continúa Vescovi-, “... es posible la impugnación parcial cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza (o afecta). Es decir que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto (de una sentencia, por ejemplo) y otra subjetiva cuando los impugnantes no son todos los afectados por el acto (por ejemplo, la nulidad la pide uno solo de los litisconsortes)” (VESCOVI, 1988: 40). Añade el autor citado que “lo mismo si se trata de otro acto: una audiencia, una inspección judicial, etc., cabe que se impugne una parte de dicho acto o que la impugnación la realicen ambas partes o una sola y, aun, dentro de ésta, alguno de sus integrantes” (VESCOVI, 1988: 40). Concluye Vescovi diciendo que en este caso “... la impugnación podría tener un efecto reflejo,

afectando inclusive a quienes no la formularon...” (VESCOVI, 1988: 40). (Manual del Proceso Civil, 2015)

2.2.4.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial de estudio se observa que el órgano jurisdiccional de primera instancia declaro fundada en parte la demanda de pensión de alimentos.

Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la parte demandada con los fundamentos de sustentación de apelación de la Sentencia Ya que la decisión del juez fue de \$ 1, 000,00 soles mensuales por pensión de alimentos, asignación mensual y adelanta.

2.2.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.5.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue Alimentos (Expediente N°01497-2014-0-1801-JP-FC-03).

2.2.5.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la pensión de alimentos

2.2.5.2.1. Los alimentos

Zannoni indica que la relación alimenticia “.... Se traduce en un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los parientes una pretensión que asegure la subsistencia del pariente necesitado, esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse de medios necesarios para asegurar esa subsistencia” (Jara & Rebeca, 2011)

En opinión de Julio César Gago Vicuña (2013):

Para Iniciar este comentario es preciso que conceptualicemos la palabra ‘alimentos’, tal como lo define nuestro Código Civil: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, salud, vesti-do...”. Así, se

Entiende que alimentos es todo lo necesario para la subsistencia del alimentista, es decir, lo necesario para poder llevar una vida digna.

Además, el derecho a los alimentos es intransmisible, irrenun-ciable, intransigible e incompensable conforme lo precisa el art. 437 del Código Civil, en razón de que se trata de un derecho per-sonalísimo porque está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad.

2.2.5.2.2 Caracteres del Derecho de Alimentos

El artículo 487 del Código Civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimento es:

- A) Intransmisible.
- B) Irrenunciable.
- C) Intransigible.
- D) Incompensable. (Jara & Rebeca, 2011)

(Baez, 1994,27)Consideran que la obligación alimentaria (o derecho alimentario, desde el punto de vista de que se trate) se distingue por ser.

“1. *Recíproca*, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a exigirla.

2. *Proporcional*, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe (...)
3. *A Prorrata*, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
4. *Subsidiaria*, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
5. *Imprescriptible*, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurra si ejercerla.
6. *Irrenunciable*, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.
7. *Intransigible*, es decir no es objeto de transacción entre las partes.
8. *Incompensable*, No es extinguido a partir de concesiones recíprocas.
9. *Inembargable*, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas” (Baez, 1994,27)

2.2.5.2.3. Alimentos del Mayor de Edad

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 473, primer párrafo, del CC).

Si la causa que lo produjo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir (art.473, segundo párrafo, del CC) (Jara & Rebeca, 2011)

2.2.5.2.4. El Proceso de Alimentos en el Código Procesal Civil

Los alimentos son un proceso especial de características sumarias tendiente a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, en proporción de dinero, derivadas en razón del vínculo o la gratitud de los progenitores.

El proceso de alimentos se deberá concebir simplemente como un proceso sumario, que tiende a procurar del modo más rápido los alimentos al que los necesita y tiene derecho a ellos.

2.2.5.2.5. Órgano Jurisdiccional Competente

Los Juzgados de Paz Letrados son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del proceso sumarísimo de alimentos. Sin embargo, los Jueces de Paz letrado pueden conocer de los alimentos y procesos derivados y conexos a éstos a elección del demandante, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia (art. 16 de la Ley Nro. 29824). (Ley N° 27337)

Corresponde el conocimiento de los procesos de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección del justiciable. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.5.2.6. Legitimación

La legitimación en el proceso de alimentos, En virtud de que la obligación alimentaria derivada del matrimonio o del parentesco es, como regla general, recíproca, la legitimación del marido, de la mujer y de los parientes puede ser activa o pasiva según que, respectivamente, sean acreedores o deudores de dicha obligación. Como ésta, asimismo, es sucesiva, de modo que no nace en tanto exista cónyuge o un pariente llamado a cumplirla con

prioridad, tal característica incide correlativamente en la legitimación activa o pasiva...”
(Palacio, Alimentos, 1990, Tomo VI)

2.2.5.2.7. Exoneración Del Pago De Tasas Judiciales

En este caso el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales por concepto de ofrecimiento de pruebas, apelación de autos y de la sentencia, recurso de queja, recurso de casación, etc., siempre que la pretensión de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte 20 Unidades de Referencia Procesal.

Es fácil deducir, que los demandantes en estas materias se encuentran en desventaja económica frente a sus demandados, lo cual da lugar, muchas veces, a que, por este motivo se deje de acudir al Poder Judicial, pues además de las exigencias que representa seguir un proceso, deben enfrentar el pago de una cantidad de dinero por tasa judicial, que muchas veces les es imposible cubrir.

2.2.5.2.8. La Prueba En El Proceso De Alimentos

“La prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en la de los requisitos de fondo del derecho que invoca: parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado. Además, en algunos casos se ha decidido que en razón del carácter subsidiario de la obligación de los afines, cuando se reclama alimentos a éstos debe demostrarse que no hay consanguíneos o que están imposibilitados de cumplir su obligación” (Jara & Rebeca, 2011)

2.2.5.2.9. Medidas Cautelares en el Proceso de Alimentos

La norma que establece la solicitud de la medida tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la sentencia que se dictara en el proceso en curso, es decir el pago en forma periódica de la pensión asignada por el juzgado.

El demandante puede solicitar las medidas cautelares previstas en nuestro ordenamiento jurídico entre ellos tenemos el embargo en forma de depósito, inscripción, retención, intervención y administración y las medidas temporales de fondo.

“Artículo 675°.- *Asignación anticipada de alimentos En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los Artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.*

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez Deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca la sentencia definitiva”.

“Artículo 676°.- *Asignación anticipada y sentencia desfavorable.- Si la*

sentencia es desfavorable al demandante, queda éste obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado, si fuere necesario aplicándose lo dispuesto por el Artículo 567° [del C.P.C.]. La decisión del Juez podrá ser impugnada. Apelación se concede con efecto suspensivo”.

2.2.5.2.10. Prorrateo De La Pensión Alimenticia

Este proceso se da cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos (prorrateo) el pago de la pensión y cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda (art. 477 del C.C.).

De acuerdo al artículo 95 del código de los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 27337), la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acortar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable. (Jara & Rebeca, 2011).

2.2.5.2.11. Transmisión De La Obligación Alimenticia

De acuerdo al Código Civil prescribe lo siguiente:

- Teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge (art. 478 del C.C.).

- Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue (art. 479 del C.C.). (Jara & Rebeca, 2011)

2.2.5.2.12 Obligación Alimenticia Respecto Del Padre Y El Hijo Alimentista

Toda obligación que tiene el padre hacia su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado (hijo alimentista), de acuerdo al artículo 415 del Código Civil, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna (art. 480 del C.C.).

De acuerdo al artículo 415 del Código Civil trata, pues, sobre el hijo alimentista y señala lo siguiente:

- Fuera de los casos del artículo 402 del Código Civil (que versa sobre los casos en que la paternidad extramatrimonial pueda ser judicialmente declarada), el hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. Cabe la indicar que el artículo 402 del Código Civil, a que se alude anteriormente, preceptúa que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada: 1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita; 2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda (de declaración judicial de paternidad extramatrimonial), se la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos del padre o de su familia; 3. Cuando

el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción (para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre si, hacen vida tales); 4. En los casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción; 5. en caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable, y 6. cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genética o científicas con el igual o mayor grado de certeza, debiéndose destacar que lo dispuesto en el presente inciso (6) no es aplicable respecto del hijo de la mujer casada cuyo marido no hubiese negado la paternidad, y, también, que el juez desestimara las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. (Jara & Rebeca, 2011)

2.2.5.2.13. Reajuste de la Pensión Alimenticia

Esta pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades de alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. Así lo establece el Art. 482 del código civil. (Jara & Rebeca, 2011)

2.2.5.2.14. Exoneración de la Obligación Alimenticia

Este caso se encuentra normado en el artículo 483 del Código Civil, Según el cual:

- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de la necesidad.
- Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resoluciones judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.
- Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (Jara & Rebeca, 2011)

2.2.5.2.15. Extinción de la Obligación Alimenticia

La Pensión alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista o con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el aes causante de algunas de las causas para la

En opinión de Baqueiro rojas y Buenrostro Báez (Baez, 1994,27)

La obligación alimenticia cesa por:

- A) Dejar de necesitarlos el acreedor
- B) Injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos.
- C) Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- D) Que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado.
- E) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales.

Debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, esta puede reestablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierde los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos. (Jara & Rebeca, 2011)

2.2.5.2.16. Clases De Alimentos

Según diversa doctrina podemos diferenciar dos grupos de alimentos; en función de su contenido pueden ser alimentos amplios o estrictos y en función de su origen, pueden ser legales o voluntarios.

2.2.5.2.17. Clases de alimentos según su contenido:

Alimentos amplios o civiles: son aquellos que han de prestarse a personas unidas por vínculo matrimonial o parentesco en línea recta (ascendientes o descendientes), y se extienden a las distintas partidas que se contienen en el art. 142 del CC (sustento, habitación, vestido asistencia médica...), así como a los gastos funerarios previstos en el art.1894 del CC.

Los alimentos amplios consisten en facilitar la ayuda precisa para proporcionar lo necesario y así satisfacer las necesidades vitales, pero no a un nivel mínimo aceptable, sino que debe adaptarse a las circunstancias que pidan el caso concreto.

Alimentos estrictos o naturales: están previstos en el en último párrafo del art 143 del CC, entendiéndose que son aquellos que se prestan entre hermanos consistentes en auxilios necesarios para la vida, cuando los necesiten por causa que no le sea imputable al alimentista, y se extienden en su caso, a los que precisen para su educación. Los alimentos estrictos tienen su contenido limitado, y se refieren exclusivamente a aquellos que son imprescindibles para proporcionar “el nivel mínimo aceptable por la conciencia social”

2.2.5.2.18. Clases de alimentos según su origen:

Alimentos legales: se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios, que regula el art. 964 del CC.

Alimentos voluntarios: son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento, previendo el art. 879 del CC el legado de alimentos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización. Son los Atributos peculiares de alguien o de algo, es el modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Esta obligación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la certeza de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Es el conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente ya que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país. (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Es la parte de un territorio en donde el Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f).

Doctrina. Es el conjunto de ideas, enseñanzas o principios básicos y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Es una sentencia firme, la que adquiere la autoridad de cosa juzgada, es decir, que no puede interponerse ningún recurso y se puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Es considerado como claro, evidente, especificado, detallado. Con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Se trata de hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

2.4. Hipótesis

Este proceso judicial sobre **Alimentos** en el expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03; Tercer Juzgado Paz Letrado de Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre Alimentos.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cualitativa-cualitativa (mixta) y se fundamenta por lo siguiente:

3.1.1.1. Cuantitativa

Esta investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; que se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernandez & Batista, 2010)

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.1.2. Cualitativa

Esta investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de

intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de estudio será exploratorio y descriptivo

3.1.2.1. Exploratoria

. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernandez & Batista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

3.1.2.2. Descriptivo

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos,

establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

3.2.1. No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador. (Hernandez & Batista, 2010)

3.2.2. Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernandez & Batista, 2010)

3.2.3. Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Único; Con Interacción De Ambas Partes; Concluido Por Sentencia; Con Participación De Dos Órganos Jurisdiccionales (En Primera Y Segunda Instancia); Perteneciente Al Distrito Judicial De Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 01497-2014-0-1801-Jp-Fc-03, tramitado siguiendo las reglas del proceso Único; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado Paz Letrado De Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas

mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. En el presente trabajo la variable es: Caracterización del Proceso Judicial de Pensión de Alimentos.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Se dice que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

En el cuadro se observa la Definición y Operacionalización del variable del Proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de pensión de alimentos • Sujetos procesales • Puntos de controversia • Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de alimentos • Vía procesal más idónea para resolver los procesos de alimentos • Cumplimiento de plazos • Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso • Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia • Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso 	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron *las técnicas de la observación*, que son punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido* que son los punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Estas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en este expedientes judiciales, en la interpretación del contenido de las sentencias y en la recolección de datos al interior de las sentencias, reflejadas en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Esta es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Al igual que en las anteriores es otra actividad: de naturaleza más consistente fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo y orientado por objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestó desde que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio (proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo y documentado en el expediente judicial); es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitara la ubicación del observador en el punto

de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Esta matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En este trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Caracterización del Proceso sobre pensión de alimentos, según el Expediente N°01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima, Perú 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso de pensión de alimentos, de acuerdo al expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Tercer juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima, Perú 2018?	Caracterizar el Proceso de pensión de alimentos de acuerdo al expediente N°01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Tercer juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima, Perú 2018?	El proceso judicial sobre pensión de alimentos, de acuerdo al expediente N°01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Tercer juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima, Perú 2018, evidencia las siguientes características: Requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos, Sujetos procesales, Puntos de controversia, Etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de alimentos, Vía procesal más idónea para resolver los procesos de alimentos, Cumplimiento de plazos, Ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de alimentos, Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva, Idoneidad de los hechos para sustentar la pensión de alimentos.
Específicos	¿Se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio?	Especificar los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las especificaciones de los requisitos, determinaciones y procedimientos del proceso de alimentos.
	¿Se evidencia la identificación de los sujetos procesales, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los sujetos procesales, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de los sujetos procesales
	¿Se evidencia el detalle de los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio?	Detallar los puntos de controversia del litigio, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el detalle de los puntos de controversia.
	¿Se evidencia la descripción de las etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio?	Describir las etapas del proceso (desde el inicio hasta el final) de alimentos, según el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de las etapas del proceso de alimentos (desde el inicio hasta el final).
	¿Se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolverlo, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la vía procesal más idónea para resolver el proceso de alimentos, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la identificación de la vía procesal más idónea para resolver los procesos de alimentos.
	¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio?	Verificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio?	Verificar la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la ocurrencia de las condiciones que garantice el debido proceso.

¿Se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia en el proceso judicial en estudio?	Verificar la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia.
¿Se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso.
¿Se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la obligación de los procesos de alimentos, según el proceso judicial en estudio?	Determinar los factores que contribuyen en la obligación de los procesos de alimentos, según el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la determinación de los factores que contribuyen en la obligación de los procesos de alimentos.
¿Se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva? según el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia la claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva.
¿Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales invocadas?	Determinar si los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales invocadas	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales invocadas

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio (Proceso Judicial de Pensión de Alimentos), está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha del 08 de setiembre del 2016.

IV. ANÁLISIS DE RESULTADO DE LA MATRIZ

Conforme a los resultados se determinó que la caracterización del Proceso en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Alimentos del expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, del Distrito Judicial de Lima fueron de rango muy alta, alta calidad esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

Referente a las unidades de análisis se puede decir que son elementos con las que se puede obtener todas las informaciones finales referente a este caso siendo estas precisas donde se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

Por otro lado el punto la unidad de análisis se puede modificar aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos en el presente trabajo se utilizó el no probabilístico donde no se aplica la ley del azar ni un cálculo probable dentro del muestreo no probabilístico se plantea varios estilos como por juicio o criterio, cuota, accidental.

En el siguiente trabajo se tomó como unidad de análisis al muestreo no probabilístico especial mente al punto o criterio de investigación llamado también técnica de conveniencia porque es el investigador quien plantea las condiciones de análisis.

En la siguiente investigación la unidad de análisis se desarrollará en un expediente judicial porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de lima.

En los cuales el objeto de estudio es la sentencia de primera y segunda instancia referente al caso de pensión de alimentos que se estudiara la evidencia empírica respetando su esencia.

Instrumento

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos de controversia del litigio	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de alimento	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Alimentos	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales invocadas
Proceso de pensión de alimentos, de acuerdo al expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Tercer juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima.	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	SI	Contrariedad entre las partes	En discusión	Si	Si	Si	Si	Si

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la Caracterización del Proceso en las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del Expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, Del Tercer Juzgado Paz Letrado De Lima, del Distrito Judicial de Lima.

1. En relación a la Caracterización del Proceso en las sentencia de primera instancia, se concluyó que fue fundada en parte; este resultado obedece al consolidado de los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. Además, la sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado Paz Letrado de Lima, cuyo Sentencia fue Ordeno al demandado C.H.S.A. acuda con la Pensión Alimentista Mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.F.S.G, quien nació el 23 de abril 2009 y de L.L.S.G. quien nació el 15 de mayo 2013 en la suma ascendente de UN MIL NUEVOS SOLES mensuales entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales a cada menor, (EXP. N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03).

2. Al desprenderse la sentencia de primera instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes, fue de rango muy alta. Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, cada una fue de muy alta calidad al evidenciarse los parámetros de calidad.

3. En relación a la caracterización de la sentencia de segunda instancia, se concluyó que fue de rango muy alta; al consolidar los resultados de caracterización de la sentencia en su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Además, la referida sentencia fue emitida por el 10mo JUZGADO DE FAMILIA, cuyo pronunciamiento fue confirmar la sentencia (Expediente N° 16295-2017-0-1801-JR-FC-10).

4. Al desprenderse la sentencia de segunda instancia, se logró determinar que en su parte expositiva con énfasis en la Introducción y postura de las partes, fue de rango mediana al encontrarse solo 5 de los 10 parámetros de caracterización. No obstante, en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; Finalmente, en la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta al evidenciarse los 10 parámetros de caracterización. La cual resuelve

a) CONFIRMAR La sentencia dictada con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, expedida mediante Resolución nueva, en la cual el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima – Cercado, declara fundada en parte la demanda interpuesta por L.B.G.C. y ordena que don C.H.S.A. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.F.S.G y Linda Luciana Sotomayor Gómez en la suma ascendente a UN MIL NUEVOS SOLES mensuales – entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; con costos y costas.

b) REVOCO en cuanto al monto fijado por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores C.F.S.G. y L.L.S.G. fijo la pensión alimenticia en el monto ascendente a OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, correspondiendo a cada menor la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES.

5.1. Recomendaciones

Se recomienda investigar a mayor profundidad el caso en estudio, tratando de hallar las soluciones más idóneas y Rápidas, para desentramarnos de la carga procesal en la que se incurre. La “Conciliación”, es resuelto en los Juzgados de Paz Letrado antes de ingresar a la Audiencia Única, la cual el magistrado invoca a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio y al ingresar al despacho terminan el proceso judicial con una conciliación, un monto de pensión de alimentos y los términos y parámetros de la resolución ya que se busca el interés del menor alimentista, ayudando mucho en encontrar las salidas jurídicas más útiles y adecuadas para dar un final feliz a estos litigantes que sufren las penurias de los procesos de Alimentos.

Se recomienda también, que en el caso de Alimentos (procesos que incrementan la carga procesal), crear un mayor número de juzgados de Paz Letrados, dotándolas de mayor personal y con mayor presupuesto, para que de esta manera, solucionar de modo rápido la resolución de estos casos

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- agudelo ramires, m. (s.f.). el debido proceso. *opinion juridica*, 90.
- Arevalo Lopez, c. a. (10 de noviembre de 2011). *el recurso de reposicion*. Obtenido de el recurso de reposicion: <http://abogadosanmartin01.blogspot.com/2011/11/el-recurso-de-reposicion.html>
- articulo 472, d. c. (s.f.). *codigo civil peruano*. lima: jurista.
- articulo 481, d. c. (s.f.). *codigo civil peruano*. lima: jurista.
- articulo 92, d. l. (s.f.). *codigo del niño y adolescente*. lima: jurista.
- B. Carrasa, D. M. (1866). *el derecho civil de españa comparado con el romano y extranjero*. salamanca: de la casa de hospicio .
- Baez, B. R. (1994,27). *Procesal Civil*. lima.
- benites rojas, d. f. (2018). del principio de la congruencia en los procesos judiciales. *asuntos legales*, <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>.
- Bermudez, R. A. (2010). *Procesal Civil*. Lima: Gaceta.
- Camacho, A. (1995,Tomo III,294).
- Camacho, A. (1995,TomoIII,294).
- Cano, R. D. (2015). *La Superstición del Divorcio y otros ensayos acerca de los Derechos Fundamentales*. lima: academia de la magistratura.
- Cardozo, I. (1979). *Procesal Civil*.
- castillo, l. d. (2016). *normativa peruana sobre el derecho a la alimentacion y la seguridad alimentaria*. lima: Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES).
- Castillo, R. D. (2017). tres partes de una sentencia judicial. *crónicas globales* .

- Chaname, O., & Raul. (2009). *Procesal Civil*. Lima.
- Coloma, R. &. (segundo de semestre de 2009). *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. Obtenido de Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n33/a08.pdf>
- Concha Cantú, H. A. (2001). *diagnostico sobre la administracion de justicia en las entidades ferrederarias: un estudio institucional sobre la justicia local en mexico*. mexico: instituto de investigaciones juridicas- UNAM,2004.
- cornejo chavez, h. (1984). derecho familiar peruano. *universidad catolica*, http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49269/familia_derecho_hector_cornejo.pdf?sequence=1.
- Corte Superior de Lima. (2014). *Diario Gestion*, 2.
- Couture, & Eduardo. (2002). *Fundamento del Derecho Procesal Civil*.
- Enrique, H. R. (s.f.). *google.com*. Obtenido de el sistema de administracion de justicia: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Falcon, E. (1978-542).
- Garcia Maynez, E. (2002). *introduccion al estudio del derecho*. mexico: Porrúa, S. A. de C. V. 05.
- Gimeno, & Sendra. (2007). *Proceso Civil*.
- gisbert pomata, m. (s.f.). consideraciones sobre la segunda instancia en elm proceso civil español. *derechos & asociados*, 258.
- Gordillo, A. (2000). *Derecho público y privado. Common-Law y derecho*. buenos aires: san pablo.
- Guerra, G., & Maria. (2013). *Tutela Jurisdiccional*. Lima.
- Hernandez, F., & Batista. (2010). *Procesal Civil*. En F. Hernandez, & Batista.
- Jara, Q., & Rebeca. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores.

Landa, C. (JULIO de 2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela. *DIKE*, 445-4461. Obtenido de El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela.

Ley N° 27337, p. (s.f.). *Código de los Niños y Adolescentes*. lima.

Lino, P. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abelot Perrot.

Manual del Proceso Civil. (2015). Lima: Gaceta Juridica.

matheaus lopez, c. &. (diciembre de 2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL EN EL CONTEXTO del estado constitucional del derecho*. Obtenido de LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL EN EL CONTEXTO del estado constitucional del derecho: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf

Nelson, R. R. (s.f.). derecho alimentario en el peru. 773.

Palacio. (1990). En Palacio, *Alimentos* (págs. Tomo VI, 515-517). Lima.

Palacio. (1990, Tomo VI). En *Alimentos* (págs. 524-525). Lima.

Pavón. (1946). procesos civil. Lima.

Peralta, T. (1988). En T. Peralta. Lima.

Perugini, Z., & Alicia. (1986). *Analisis del Proyecto del NuevoCodigo Civil y Comercial*. Buenos Aires.

Priori Posada, G. (s.f.). *la competencia en el proceso civil peruano*. Obtenido de la competencia en el proceso civil peruano: <file:///C:/Users/Saulo/Downloads/16797-66744-1-PB.pdf>

rioja bermudez, a. (1 de octubre de 2009). *postulacion del proceso en el codigo procesal civil*. Obtenido de postulacion del proceso en el codigo procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>

rioja bermudez, a. (23 de agosto de 2013). *teoria general del proceso*. Obtenido de teoria

general del proceso: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-interes-difuso/>

Rosumoro Rodrigues, j. (s.f.). la sentencia. *filosofia del derecho*, 2.

Sarango Aguirre, H. (2008). *el debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/ sentencias judiciales*. ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

(2002). Tarruffo. En *Procesos Civiles* (pág. 387).

terrasos povos, j. r. (s.f.). el debido proceso y sus alcances en el peru. *derechos y asociados*, 24.

Ticona Postigo, V. (1994). LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIAL MENTE JUSTA. *cuaderno de investigacion y jurisprudencia*.

Trabucchi. (1967).

Zafra. (1960). En Zafra.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO 03

EXPEDIENTE : 01497-2014-0-1801-JP-FC-03

MATERIAL : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : G.E.M.J.

DEMANDADO : S.A.C.H.

DEMANDATE : G.C.L.B.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO NUEVE

Lima, 27 de abril

Del año dos mil dieciséis

I. VISTOS.- la causa seguida por doña L.B.G.C. contra C.H.S.A. sobre pensión alimenticia, a favor de la recurrente en su condición de cónyuge y de los menores 1) C.F.S.G, quien nació el 23 de abril del año 2009 y 2) L.L.S.G, quien nació el 15 de mayo del año 2013.

RESULTADO DE AUTOS

PRIMERO:

Que por escrito de folios 22 a 29, en vía procedimental correspondiente al proceso único, doña L.B.G.C, interpone demanda de ALIMENTOS contra don C.H.S.A, a fin de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de la recurrente y a

favor de sus menores hijos C.F. y L.L.S.G, ascendente a la suma de un mil seiscientos nuevos soles para cada menor y cuatrocientos nuevos soles para la accionante. Señala como fundamentos de hecho que con el demandado ha tenido una relación matrimonial y fruto del cual procrearon a los menores hijos mencionados cuyas partidas sean anexados conjuntamente con la demanda. Que, han hecho vida matrimonial por el lapso de dos años, pero por problemas de incompatibilidad de caracteres y múltiples problemas físicas se separaron, fecha a partir de la cual el demandado los ha dejado es total abandono, acudiendo esporádicamente con una cantidad de dinero que no le es suficiente para cubrir sus gastos y la de sus menores hijos. Que el demandado goza de una situación económica holgada ya que labora como empleado en la empresa CLOROX percibiendo un ingreso mensual de un mil quinientos nuevo soles y no cuenta con cargo familiar, por lo que interpone la presente de manda.

ADMITIDA la demanda, conforme fluye de la Resolución número 01, del 20 de noviembre 2014, pontificado al demandado quien contesto el 29 de diciembre 2014, precisando que es cierto que producto de la relación matrimonial con la demandante han procreado a dos menores hijos, expresando que fue despojado de su domicilio por lo que se encuentra viviendo en la casa de su señora madre quien se encuentra padeciendo de cáncer al riñón - fase II, por lo que necesita de cuidados intensivos teniendo que compartir los gastos con su hermano. Que la demandante cuenta con un trabajo fijo percibiendo mayores ingresos que el demandado, quien dentro de sus posibilidades le otorga la suma de cuatrocientos nuevos soles, recibiendo por el contrario una serie de improperios. Que al haber sido despojado de su casa le ha alterado los nervios teniendo que recurrir al psicólogo, asimismo, viene padeciendo del corazón, presión alta, neumología; que el demandante solicita como pensión la suma de cuatrocientos nuevos soles, sin embargo, su persona viene laborando y

percibiendo mayores ingresos siendo obligación de ambos contribuir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos.

Por Resolución número 02 del 09 de febrero del 2014, se citó a las partes a la Audiencia única, que se llevó a cabo el 28 de abril del año 2015, con la concurrencia de ambas partes en la que saneo el proceso, se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la demandante L.B.G.C, en su condición de cónyuge del demandado.
- 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado C.H.S.A.
- 3) Determinar por el juzgado el monto de la pensión de alimentos que solicita.

Además se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, se actuaron los pertinentes y se ordenaron medios probatorios de oficio:

1) Oficiar al Centro laboral de la demandante Empresa Signos y Diseños Creativos SRL y Empresa P y M Importaciones, para que informen sobre la relación contra actual que tenía y tiene con la demandante, asimismo, para que informen a cuanto ascendía y ascienden los ingresos mensuales que percibe incluidos los beneficios del ley. En tal sentido a folios 87, corre el informe de la empresa Signos y Diseños Creativos SRL, señalando que demandante ha laborado hasta el día 16 de enero del 2015, asimismo, de la liquidación de pensiones de fojas 92, se advierte que el motivo del cese fue por renuncia dela accionante. De otro lado, no habiendo la empresa P y M Importaciones cumplido con remitir el informe solicitado, estando al tiempo transcurrido y la naturaleza del proceso por resolución ocho se dispone prescindir de dicho medio probatorio. Concluyéndose que el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia, que con la presente se expide.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196° del código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

SEGUNDO: Conforme se desprende de las definiciones adoptadas por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes: Se entiende por alimentos lo que es necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, recreación del niño, bienestar de su salud; asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 481° de la norma sustantiva antes citada, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto a los ingresos del que debe prestar los alimentos .

TERCERO: A fin de establecer la obligación alimentaria es pertinente desarrollar una triple confusión de elementos, también llamada “trilogía del derecho alimentario”, estos son: Norma legal Obligacional; Estado de Necesidad y, la posibilidad del obligado. Y que tendrá relevancia para resolver los puntos controvertidos fijados en la Audiencia única, esto es:

1) Determinar el estado de necesidad de la demandante L.B.G.C, en su condición de cónyuge del demandado.

2) Determinar las posibilidades económicas del demandado C.H.S.A.

3) Determinar por el juzgado el monto de la pensión de alimentos que se solicita.

CUARTO: Respecto a la Norma Legal Obligatoria: Conforme al inciso segundo del artículo 474° de la norma sustantiva antes citada “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, 2.- Ascendientes y Descendientes...”; asimismo, de acuerdo al artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; en este sentido, se tiene que con el mérito de las partidas de nacimiento de los menores: 1) C.F.S.G, quien nació el 23 de abril del año 2009 y 2) L.L.S.G, quien nació el 15 de mayo del año 2013, encontrándose debidamente declarados por ambos progenitores por la cual la presente pretensión merece ser atendida.

En cuanto a la cónyuge demandante, la relación obligatoria con el demandado se encuentra acreditada con el acta de matrimonio de fojas 03 de autos.

QUINTO: Del Estado de Necesidad de los menores: Se debe tener en cuenta que se encuentra sustentado en la propia minoridad de edad de los alimentistas, encontradas con las partidas de Nacimiento obrantes en folios dos y uno respectivamente, que además establece que los menores cuentan en la actualidad con 07 y 2 años de edad; lo cual conlleva a concluir que requieren de una adecuada alimentación para su normal desarrollo, crecimiento, gastos inherentes a la labor educativa, habitación, vestido, crianza, asistencia médica, recreación – entre otros rubros naturales de todo menor.

Del Estado de la Necesidad de la cónyuge demandante: Se debe tener en cuenta, que esta no se presume sino que debe demostrarse, en tal sentido de autos no se encuentra acreditado

que la demandante padezca de alguna dolencia física o psicológica que le impida realizar trabajos a fin de solventar sus propias necesidades, máxime de autos se aprecia que dicha accionante se encontraba laborando hasta el 16 de enero del año 2015, siendo el motivo de su cese por renuncia, debiendo entenderse que si ha renunciado a su centro laboral ha sido por mejores expectativas económicas, por tanto, su pretensión no merece ser atendida.

SEXTO: De la Posibilidad del Obligado: conforme de obra de autos, específicamente de las pruebas actuadas, debiéndose dejar constancia que el demandado procedió a contestar la demanda, ofreciendo medios probatorios como el acta de conciliación celebrado con du señora madre el 29 de diciembre del 2014, por la cual compromete a otorgarle una pensión alimenticia de doscientos nuevo soles mensuales, verificándose que dicho acuerdo es de fecha posterior a la interposición de la demanda de alimentos, presumiéndose que dicho acuerdo fue suscrito a fin de reducir el monto de sus ingresos económicos; sin embargo, conforme al orden de prelación señalado en el ordenamiento jurídico los hijos tienen mayores derechos alimentarios respecto de los padres, por ende, el compromiso acordado con su señora madre no exime al obligado de otorgar una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos. Por otro lado, mediante escrito de fecha 16 de noviembre 2015, el demandado pone en conocimiento del juzgado que ha dejado de laborar para la empresa CLOROX, lo que se encuentra corroborado con el certificado de trabajo obrante a folios 108 de autos, sin embargo, ello no lo eximen de su obligación alimentaria para con sus hijos, debiendo tenerse en cuenta además que el demandado es un hombre joven, cuenta con 34 años de edad, no sufre enfermedad ni impedimento alguno que le impida procurarse los medios necesarios para atender las necesidades de su prole que ha decidido tener, siendo además que no cuenta con carga familiar de la misma naturaleza de la aquí demandada, por ello, este órgano jurisdiccional deberá disponer que la suma que se le asigne a los menores deberá regularse en

proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe prestarla, teniendo en cuenta que es deber de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, según lo sanciona la ley, y el artículo 6 de la Constitución política, que promueve la paternidad responsable.

SETIMO: Es deber también de la demandante en coadyuvar con la manutención de los indicado menores (material del presente proceso), habida cuenta que es una persona joven, cuenta con 32 años, es decir, la madre con el aporte de su trabajo también puede contribuir para el sostenimiento de sus hijos, generando mayores ingresos económicos en beneficio de su prole.

OCTAVO: Por tales consideraciones y atendiendo además a que la demás pruebas actuadas y no glosadas en forma ni modo alguno modifican ni varían los fundamentos expuestos precedentemente y en aplicación de los dispositivos legales, artículo 138, 139, inciso 5) de la constitución política del Estado, así como el principio del interés Superior del Niño y adolescente contenido en el artículo IX del Título preliminar del código de los Niños y los Adolescentes, artículo 474, inciso 2), del código Civil. El tercer juzgado de paz Letrado de Lima, impartiendo justicia a nombre de la nación: **FALLA:**

1) Declara **FUNDADA** la demanda de alimentos de fojas 22 a 29 en el extremo solicitado a favor de la demandante Linda Beatriz Gómez Castro; y,

2) Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 22 a 29; en el extremo solicitado a favor de los menores alimentistas; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado C.H.S.A, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos 1) C.F.S.G, quien nació el 23 de abril 2009 y 2) L.L.S.G, quien nació el 15 de mayo

2013, en la suma ascendente UN MIL NUEVOS SOLES mensuales – Entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; pensión que empezara a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con costos y costas del proceso.

3) Haciéndose presente, que en caso de incumplimiento de tres meses sucesivos o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia consentida o ejecutoriada que sea, previa solicitud, se procederá conforme a lo dispuesto por la ley 28970. “Ley que crea el Registro de Deudores Morosos”.

4) Asimismo, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se APERTURA una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la Nación la que servirá solo para el pago y cobro de la pensión alimenticia. Notificándose.-

2DA INSTANCIA

10mo JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 16295-2017-0-1801-JR-FC-10

MATERIAL : ALIMENTOS

JUEZ : MARIA TERESA YNOÑAN VILLANUEVA

ESPECIALISTA : SELENITA VARGAS MENDOZA

MINISTERIO PUBLICO: DECIMA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE LIMA

DEMANDADO : C.H.S.A.

DEMANDANTE : L.B.G.C.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRES

Lima treinta y uno de Enero del año dos mil dieciocho.-

I.- VISTOS; Puesto a despacho en la fecha; en la causa seguida por doña L.B.G.C. contra don C.H.S.A. sobre ALIMENTOS.

II.- METERIAL DE APELACION: Que, es material de apelación; La sentencia dictada con fecha veintisiete de Abril de dos mil dieciséis, expedida mediante Resolución nueve, en el cual el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima – Cercado, declara fundada en parte la demanda interpuesta por L.B.G.C. y ordena que don C.H.S.A. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.F.S.G. y L.L.S.G. en la suma ascendente a UN MIL NUEVO SOLES mensuales –

entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; con costos y costas.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Argumento el apelante demandado entre otros aspectos; a) Que, la suma interpuesta por concepto de la pensión de alimentos no se ajusta el monto de su remuneración, tanto más si en autos obra su boleta de pago donde se aprecia que percibe la suma de S/1066.00 soles; y, no existen medios probatorios que acrediten que su ingresos ascienden a la suma de S/1500.00 mil quinientos nuevo soles, tal como lo alego la demandante; b) Que, obligación de prestar alimentos es deber de ambos padres; y, que, en ese sentido, el Aun no habría tomado en cuenta que en autos se ha acreditado que la demandante también cuenta con las posibilidades para coadyuvar en la obligación alimentaria a favor de sus hijos; c) Por otro lado, agrega que, tampoco se ha tomado en cuenta que, asume otros gastos específicamente en relación a la salud de su madre quien, padece una enfermedad neoplasia maligna; d) Finalmente alega que, antes de le expedición do la sentencia, informo al juzgado que se avía que dado sin empleo, desde el trece de octubre del año dos mil quince, en embargo, pese a esa situación no ha dejado de cumplir con los alimentos a favor de sus hijos; y, luego de cuatro meses sin empleo, actualmente se encuentra laborando en la empresa Punto Once S.A.C, percibiendo como remuneración la suma de S/750.00 nuevos soles mensuales debido a que se encuentra en el periodo de prueba.

IV. CONSIDERADOS:

Con lo opinado por la Representante del Ministerio Publico mediante dictamen que corre en autos y del análisis compulsa de los medios probatorios incorporados al proceso, debe tenerse presente que:

PRIMERO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 235° del Código Civil: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”, concordante con lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos “, y también con el artículo 418° del código sustantivo: “Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”, lo que significa que la obligación de los padres de sostener y proteger a los hijos se pierde en el tiempo, pues es una cuestión de orden natural y e instintiva propia de la naturaleza humana, y que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos.

SEGUNDO: Que, del estudio de autos se puede determinar que la sentencia apelada se encuentra expedida en parte con arreglo a ley, ya que el no tuvo en consideración en lo siguiente:

b.1) Necesidades de los menores alimentistas.- El mismo que se pudo acreditar con la partida de nacimiento de los menores de fojas uno y dos que el Juez de Paz Letrado valoro a tenor del artículo 235° del coligo Procesal Civil, en tal sentido podemos mencionar que los menores alimentistas cuentan en la actualidad con cuatro y ocho años de edad aproximadamente, acreditándose el entroncamiento familiar padre – hijos existente entre el demandado y los alimentistas; en consecuencia por este vínculo se encuentra obligado a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad, conforme al artículo antes acotado, máxime que resulta notorio y de publica evidencia, que en esa corta edad requiere de una alimentación y educación adecuada por encontrarse en etapa de formación psicológica y física; consecuentemente el demandado se encuentra en la

obligación de asistirle con un monto de dinero prudencial que contribuya para la subsistencia de su menor; en tal sentido el concepto de alimentos comprende los siguientes rubros: alimentos, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tal como lo dispone el artículo 472° del Código Civil y 92° del Código de los Niños y Adolescentes, máxime el contexto socio económico cultural alcanzado por el alimentista en que se desenvuelve y desarrolla el mismo que debe mantenerse por su bienestar por el cual su padre el demandado debe contribuir con sus mayores esfuerzos y capacidades.

b.2) Posibilidades del demandado.- Así mismo, si bien la Juez de Paz Letrado tomo en consideración que los alimentos deben de prestarse de acuerdo a las posibilidades del demandado, tal como lo indica el artículo 481° del Código Civil, no exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, en tal sentido, no es necesaria una prueba acabada de cuáles son esos ingresos, pues existen situaciones en que por índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultoso esa prueba, y en tales casos, debe estarse a lo que resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades y estudios realizados, etc., debido el obligado alimentista en todo caso realizar un esfuerzo mayor para emplearse en otras actividades que le signifiquen mejores ingresos, más si se trata de una persona joven sin impedimentos físicos ni mentales para incrementar su capacidad laboral, debiéndose asumir también que pueda percibir ingresos al menos del salario mínimo vital, máxime si pertenece a una población económicamente activa conforma se acredita con su documento nacional de identidad por lo que debe aportar con la cuota alimentaria que como padre le corresponde, no habiéndose demostrado que se encuentra impedido de poder trabajar a fin de obtener ingresos suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias de su prole; y al ser

una persona joven, puede ver manera de ingeniarse y percibir montos adicionales producto de las labores que pueda desempeñar.

Más aún, si es evidente las múltiples necesidades que exige el cuidado y desarrollo integral de la menor, desde los más elementales como lo es la casa habitación y servicio mínimos (energía eléctrica, agua y teléfono) educación (uniforme, útiles escolares, costo del centro educativo, transporte) salud (control, exámenes de rutina, tratamiento, medicinas y bienes indispensables para su higiene) alimentación (desayuno, almuerzo, cena) vestido y también es de suma importancia brindar una adecuada recreación a la menor que le permita socializar y desarrollar otras habilidades culturales que coadyuven el desarrollo de valores morales y de su personalidad; sin embargo se aprecia de autos que el demandado a la fecha ya no labora de manera dependiente, situación que se debe tener en cuenta.

b.3) Carga familiar del demandado.- Al respecto se aprecia que el demandado tendría carga familiar, consistente en su progenitora, sin embargo dicha situación no resulta justificante para limitar el cumplimiento de su obligación alimentaria hacia sus menores hijos de autos y acudir económicamente a sus menores quien conforme se ha detallado requiere múltiples necesidades.

b.4) Por lo que si bien el monto señalado no resultara suficiente para poder cubrir todas las necesidades de la menor alimentista, por tanto la accionante deberá tener en consideración lo señalado en el artículo 235° del Código Procesal Civil y 93° del Código de los Niños y Adolescentes antes citados, debiendo de contribuir también de manera directa la parte actora para que de manera conjunta puedan cubrir las necesidades de sus menores hijos, los mismos que obligan también a la demandante a colaborar y contribuir con el sustento de este al no

encontrarse imposibilitada física ni mentalmente como para que pueda contribuir con los alimentos; por lo que el monto de las pensiones alimenticia debe ser el resultado de un análisis equitativo entre las posibilidades económicas del demandado con las necesidades de los menores alimentistas, aunado a que la pensión de alimentos no tiene calidad de cosa juzgada y por ende pueden variar en el tiempo según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

b.5) Por lo que, habiendo evaluado las necesidades actuales de los menores alimentistas, la posibilidad y capacidad del demandado, las posibilidades de ambas partes (como deber de padres que tienen) la judicatura concluye, que el estado de necesidad de los menores de presume iuris tantum, puesto que inciden en su propia subsistencia, por lo que en su condición de madre de encuentra en la obligación de cumplir también con su responsabilidad a fin cubrir las necesidades básicas del menor; por lo que conforme a lo detallado, se debe aplicar el fallo fijando el monto de la pensión alimenticia en forma prudencial a fin de no perjudicar también las necesidades personales que está sujeto el obligado.

V. SE RESUELVE:

a) CONFIRMAR La sentencia dictada con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, expedida mediante Resolución nueva, en la cual el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima – Cercado, declara fundada en parte la demanda interpuesta por L.B.G.C. y ordena que don C.H.S.A. acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.F.S.G. y L.L.S.G. en la suma ascendente a UN MIL NUEVOS SOLES mensuales – entendiéndose que le corresponde a cada menor la suma de quinientos nuevos soles mensuales; con costos y costas.

b) REVOCO en cuanto al monto fijado por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores C.F.S.G. y L.L.S.G. fijo la pensión alimenticia en el monto ascendente a OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES, correspondiendo a cada menor la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES.

c) Ordeno la devolución de los actuados al Juzgado de origen Notificándose.

Anexo 2. Instrumento

GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN											
	Requisitos, determinaciones y procedimientos	Sujetos procesales	Puntos de controversia del litigio	Etapas (desde el inicio hasta el final) del proceso de alimento	Vía procesal más idónea para resolverlo	Cumplimiento de plazos	Condiciones que garanticen el debido proceso	Congruencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteados y los puntos de controversia	Factores clave influyentes del devenir y desenlace del proceso	Factores que contribuyen en la morosidad de los procesos de Alimentos	Claridad de las resoluciones, de su debida motivación y de su calidad respectiva	Los actos y/o hechos propios del proceso son idóneos para sustentar las causales invocadas
Proceso de pensión de alimentos, de acuerdo al expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, del Tercer juzgado de paz letrado del distrito judicial de lima.	Si, aunque no del todo	Si	Si	Si	SI	Contrariedad entre las partes	En discusión	Si	Si	Si	Si	Si

ANEXO 3.

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre

Pensión de Alimentos, contenido en el Expediente N° 01497-2014-0-1801-JP-FC-03, en el cual han intervenido en Primera Instancia el Tercer Juzgado de Paz Letrado y en Segunda Instancia el Décimo Juzgado de Familia de Lima.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 29 de Noviembre del 2018

MARIA LIZBETH PULIDO BULEJE
DNI N° 40006879